



DEPARTAMENTO DE

HACIENDA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**Carta Circular de Finanzas Públicas
Núm. 1300-64-25**

**Año Fiscal 2024-2025
10 de junio de 2025**

**ATENCIÓN: A LOS SECRETARIOS DE AGENCIAS, DIRECTORES DE
DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y OFICIALES
PAGADORES ESPECIALES**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE DEL
OFICIAL PAGADOR ESPECIAL**

I. BASE LEGAL

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, dispone en su Artículo 9 (b) que el Secretario de Hacienda podrá nombrar, a solicitud del jefe de la dependencia interesada o cuando lo creyere conveniente al bienestar del servicio, pagadores en las propias dependencias, y entidades corporativas cuyos fondos están bajo la custodia del Secretario, excluyendo a los municipios, para hacer aquellos desembolsos de dinero que se le autoricen. Estos pagadores se considerarán representantes del Secretario, y se regirán por la reglamentación que el Secretario prescriba.

El Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda; y para Derogar el Reglamento Núm. 6961, el Reglamento Núm. 7199 y el Reglamento Núm. 7279, Reglamento Núm. 9, Reglamento Núm. 7752 Departamento de Estado, 28 de septiembre de 2009, establece las normas que regirán las operaciones de los Oficiales Pagadores Especiales (OPE) nombrados por el Secretario de Hacienda, de sus Auxiliares o cualquier persona autorizada a realizar las funciones de pagador. Particularmente, el Artículo X indica que los OPE deberán rendir la liquidación mensual de su cuenta corriente dentro de los primeros diez (10) días laborables después de finalizado el mes objeto del informe de liquidación. De no recibirse la liquidación de la cuenta corriente, el OPE será considerado moroso y no se le tramitarán anticipos de fondos.

Las agencias podrán solicitar por escrito una prórroga de diez (10) días laborables al Director(a) de la División de Intervenciones del Negociado de Contabilidad Central de Gobierno para que el OPE moroso someta los informes atrasados. Una vez transcurrido el plazo de la prórroga sin que el OPE haya rendido los informes, el Departamento de Hacienda no procesará peticiones de fondos y las devolverá a la agencia hasta que sometan los informes correspondientes.

En los casos en que la División de Intervenciones del Negociado de Contabilidad Central de Gobierno identifique diferencias en las cuentas de los OPE, notificará las mismas según establece el Reglamento y los OPE deberán liquidar las diferencias en un término de diez (10) días laborables. De finalizar el plazo sin que se liquiden las diferencias, no se procesarán peticiones de fondos.

Los OPE morosos a los que no se les procesen peticiones de fondos en más de una ocasión, serán recomendados al Secretario de Hacienda para revocarles el nombramiento por razones de incumplimiento con el Reglamento y estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes.

Además, el Artículo XI del Reglamento antes mencionado dispone que la persona designada por la agencia para conciliar la cuenta corriente del OPE, deberá efectuar la conciliación dentro de los próximos tres (3) días laborables de recibido el estado mensual de la cuenta de banco y los documentos para conciliar la misma. Una vez aprobada la conciliación bancaria por el jefe de la agencia o su representante autorizado, el OPE la enviará a la División de Intervenciones del Negociado de Contabilidad Central de Gobierno dentro de los primeros diez (10) días laborables después de finalizar cada mes.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta Carta Circular es informar las fechas límites para que los OPE rindan las liquidaciones y conciliaciones mensuales durante el año fiscal 2025-2026. Es importante que cumplan con las fechas que se indican a continuación para que la conciliación bancaria de la cuenta corriente del Secretario de Hacienda pueda completarse con la premura necesaria.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Se incluyen las fechas límites para que los OPE rindan las liquidaciones y conciliaciones mensuales durante el año fiscal 2025-2026:

Año 2025		Año 2026	
Mes	Rendir en:	Mes	Rendir en:
Julio	Jueves 14 de agosto	Enero	Viernes 13 de febrero
Agosto	Lunes 15 de septiembre	Febrero	Lunes 16 de marzo
Septiembre	Miércoles 15 de octubre	Marzo	Miércoles 15 de abril
Octubre	Lunes 17 de Noviembre	Abril	Jueves 14 de mayo
Noviembre	Viernes 12 de diciembre	Mayo	Viernes 12 de junio
Diciembre	Viernes 16 de enero	Junio	Martes 14 de julio

Al preparar la Liquidación de Petición de Fondos, Modelo SC 759, los OPE deberán indicar la fecha del último día laborable del mes al cual corresponde la misma, así como el año presupuestario. Cuando preparen la liquidación deben asegurarse que los objetos de desembolsos especificados corresponden a la asignación vigente, conforme al Reglamento Núm. 49, Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos, aprobado el 14 de marzo de 2012.

En los casos de incumplimiento con uno (1) o más periodos, se procederá a no autorizar desembolsos al OPE y se recomendará al Secretario de Hacienda la revocación de su nombramiento. De existir incumplimiento con tres (3) o más periodos de las fechas indicadas, se revocará el nombramiento del OPE. Además, el Departamento de Hacienda podrá tomar otras medidas necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Circular y el Reglamento.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-20-24 del 27 de febrero de 2024.

Para aclarar cualquier duda con relación a esta Carta Circular pueden comunicarse a csc@hacienda.pr.gov o comunicándose al (787)-977-0048.

El texto de esta Carta Circular está disponible en la página web del Departamento Hacienda: (www.hacienda.pr.gov) > sección "Publicaciones" > enlace "Contabilidad Central" > enlace "Cartas Circulares Contabilidad Central".

También puede utilizar el siguiente enlace para acceder el formato en PDF:

[Cartas Circulares de Contabilidad Central | Departamento de Hacienda de Puerto Rico \(pr.gov\)](#)

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar esta Carta Circular a la persona designada a realizar las conciliaciones y a los OPE.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez
Secretario de Hacienda

